

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2022-00023-00

Bogotá, D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

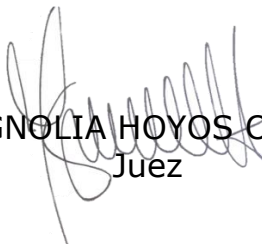
Indique cuál es la ciudad de domicilio de la demandante. (art. 82 CGP).

Aporte el título ejecutivo relativo al acuerdo que suscribieron las partes el 14 de abril de 2014 (art. 82 y 84 CGP).

Informe la dirección física de notificación del apoderado demandante (art. 82 CGP).

Allegue subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 020 FECHA 07-febrero-2022


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

KT